



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Ciudad de México a, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500024221**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500024221**, en el cual solicitó:

"... En el periodo de enero de 2015 a junio de 2021

¿En cuántas ocasiones se ha promovido de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria?

¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable?

Esta información debe presentarse señalando la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme..." (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500024221**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0547/2021** de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria de la Procuraduría Agraria, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. **DGJRA/DAAPP/0610 /2021** de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, signado por el Director General Jurídico y de Representación Agraria, otorgando respuesta en el sentido:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

"...En relación a su oficio N° PA/UT/0547/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 1510500024221, en la cual el promovente solicita:

"... En el periodo de enero de 2015 a junio de 2021

¿En cuántas ocasiones se ha promovido de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria?

¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable?

Esta información debe presentarse señalando la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme..." (sic)

Al respecto, preciso a usted que, que esta Dirección General Jurídica y de Representación Agraria llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en manuales internos, archivos físicos, archivos electrónicos, registros Informáticos de asuntos, turnos de documentación, minutas de audiencia, actas de sesión o reuniones de trabajo, opiniones jurídicas, notas informativas, contratos, convenios o Actas de Comité Jurídicos Estatales; sin que se haya localizado ningún indicio de expresión documental que dé cuenta de la información solicitada por el promovente.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que, el otorgamiento de la información depende de que está exista y se encuentre en posesión de esta Unidad Administrativa, como lo requiere el promovente en su solicitud, por lo que, no es procedente vincular a esta Dirección General al otorgamiento de tal información, de conformidad con el artículo 6°. Constitucional, que previene que el acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad..." (sic)

5.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el **Auto de Admisión** del Recurso de Revisión identificado con número **RRA 9958/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Director General Jurídico y de Representación Agraria.

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS

"...Mi solicitud consistió en saber en el periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿en cuántas ocasiones la Procuraduría Agraria promovió de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.

El organismo respondió que no localizó "...de expresión documental que dé cuenta de la información solicitada..."

Sobre el particular, me permito promover este recurso de revisión ya que la revisión efectuada por la Procuraduría Agraria no fue exhaustiva, limitándose sólo a los archivos de la Dirección General Jurídica y de Representación, cuando pueden existir otros archivos, como son los de las áreas administrativas o inclusive, los de las propias delegaciones de la Procuraduría en el país donde puede existir esta información.

Más aun, considerando que desde 1996 y hasta 2020, ese organismo contaba con la facultad expresa de "Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio la nulidad de éstas en los casos en los que así lo establezca la Ley (refiriéndose a la Ley Agraria) y sus reglamentos".

2

5

Handwritten signature





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Posteriormente, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo Reglamento Interior del organismo, esa obligación se transformó en "Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate."

Es decir, el organismo tenía y tiene la obligación de promover la nulidad de las asambleas contrarias a la Ley Agraria, desde su creación, por lo que si no existe esa información en el organismo, implicaría una omisión, ya que en un periodo de seis años no ha ejercido esa atribución. O peor aún, que nunca ha ejercido dicha facultad.

Es por ello que solicitó que se revise la respuesta expresada por el organismo..." (sic)

3

6.- SOLICITUD DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante los oficios PA/UT/0702/2021, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, notificó de la admisión del RRA 9958/21 al Director General Jurídico y de Representación Agraria, PA/UT/0703/2021 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, notificó de la admisión del RRA 9958/21 al Coordinador General de Oficinas de Representación a efecto de que formulara los alegatos y manifestara lo que a derecho convenga para sostener, o en su caso, modificar la respuesta recurrida, aportando los elementos y consideraciones que estimará pertinentes y PA/UT/0704/2021 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, notificó de la admisión del RRA 9958/21 a los Integrantes del Comité de Transparencia.

7.- OFRECIMIENTO DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Por oficio número DGJRA/DAAPP/0818/2021 fechado el veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, el Director General jurídico y de Representación Agraria, emitió respuesta en el sentido:

"...En relación a su oficio N° PA/UT/0702/2021 del 22 de septiembre de 2021, por el cual hace de nuestro conocimiento que con fecha 27 de agosto de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), admitió a trámite el recurso de revisión RRA 9958/21, promovido en contra de la respuesta otorgada por esta Dirección General, a la solicitud de información 1510500024221, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 150, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se formulen alegatos y se manifieste lo que a derecho convenga para sostener, o en su caso, modificar la respuesta recurrida, aportando los elementos y consideraciones que se estimen pertinentes.

En los puntos petitorios del recurso de revisión, el recurrente señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"...Mi solicitud consistió en saber en el periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿en cuántas ocasiones la Procuraduría Agraria promovió de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que esta relacionada, fecha de la sentencia firme.

El organismo respondió que no localizó "...de expresión documental que dé cuenta de la información solicitada..."

Sobre el particular, me permito promover este recurso de revisión ya que la revisión efectuada por la Procuraduría Agraria no fue exhaustiva, limitándose sólo a los archivos de la Dirección General Jurídica y de Representación, cuando pueden existir otros archivos, como son los de las áreas

3





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

administrativas o inclusive, los de las propias delegaciones de la Procuraduría en el país donde puede existir esta información.

Más aun, considerando que desde 1996 y hasta 2020, ese organismo contaba con la facultad expresa de "Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio la nulidad de éstas en los casos en los que así lo establezca la Ley (refiriéndose a la Ley Agraria) y sus reglamentos".

Posteriormente, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo Reglamento Interior del organismo, esa obligación se transformó en "Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate."

Es decir, el organismo tenía y tiene la obligación de promover la nulidad de las asambleas contrarias a la Ley Agraria, desde su creación, por lo que si no existe esa información en el organismo, implicaría una omisión, ya que en un periodo de seis años no ha ejercido esa atribución. O peor aún, que nunca ha ejercido dicha facultad.

Es por ello que solicitó que se revise la respuesta expresada por el organismo..." (sic)

Al respecto, preciso a usted que, que esta Dirección General Jurídica y de Representación Agraria llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en manuales internos, archivos físicos, archivos electrónicos, registros Informáticos de asuntos, turnos de documentación, minutas de audiencia, actas de sesión o reuniones de trabajo, opiniones jurídicas, notas informativas, contratos, convenios o Actas de Comité Jurídicos Estatales; sin que se haya localizado ningún indicio de expresión documental que dé cuenta de la información solicitada por el promovente.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que, el otorgamiento de la información depende de que ésta exista y se encuentre en posesión de esta Unidad Administrativa, como lo requiere el promovente en su solicitud, por lo que, no es procedente vincular a esta Dirección General al otorgamiento de tal información, de conformidad con el artículo 6º. Constitucional, que previene que el acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad.

En ese tenor, esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tiene la obligación de poner a disposición de quien lo solicite la información que se genere en conformidad con sus atribuciones y que obre en sus archivos, reiterando que no se localizó ningún indicio de expresión documental que se relacione con lo que solicita el peticionario; sin soslayar que, el ejercicio de este derecho humano en favor del ciudadano, de manera alguna garantiza brindar una respuesta favorable a su intención, cuando la información que solicita no obra en sus archivos ni en ningún otro documento, previo a su solicitud que permitan hacer pronunciamiento sobre los aspectos solicitados.

En este contexto, se reitera la respuesta a la solicitud de información 1510500024221, otorgada a esa Unidad de Transparencia, a través del diverso DGJRA/DAAPP/0610/2021 del 21 de julio de 2021, del que se adjunta copia para pronta referencia..." (sic)

Por oficio número **CGOR/4T/695/2021** fechado el veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación emitió respuesta en el sentido:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio número **PA/UT/0703/2021**, de fecha 22 de septiembre de 2021, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por

4

3





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

los artículos 1, 2, 3, 5, 122, 133 y 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1, 45 y 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, mediante el cual solicita el apoyo de esta Coordinación General, a efecto de realizar una búsqueda en los archivos en las Oficinas de Representación, referente al recurso de revisión radicado bajo el expediente RRA 9958/21, referente a la Solicitud de Acceso a la Información, identificada con número de folio 1510500024221, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente señala lo siguiente:

5

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"...Mi solicitud consistió en saber en el periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿en cuántas ocasiones la Procuraduría Agraria promovió de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.

El organismo respondió que no localizó "...de expresión documental que dé cuenta de la información solicitada..."

Sobre el particular, me permito promover este recurso de revisión ya que la revisión efectuada por la Procuraduría Agraria no fue exhaustiva, limitándose sólo a los archivos de la Dirección General Jurídica y de Representación, cuando pueden existir otros archivos, como son los de las áreas administrativas o inclusive, los de las propias delegaciones de la Procuraduría en el país donde puede existir esta información.

Más aun, considerando que desde 1996 y hasta 2020, ese organismo contaba con la facultad expresa de "Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio la nulidad de éstas en los casos en los que así lo establezca la Ley (refiriéndose a la Ley Agraria) y sus reglamentos".

Posteriormente, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo Reglamento Interior del organismo, esa obligación se transformó en "Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate."

Es decir, el organismo tenía y tiene la obligación de promover la nulidad de las asambleas contrarias a la Ley Agraria, desde su creación, por lo que si no existe esa información en el organismo, implicaría una omisión, ya que en un periodo de seis años no ha ejercido esa atribución. O peor aún, que nunca ha ejercido dicha facultad.

Es por ello que solicitó que se revise la respuesta expresada por el organismo..." (SIC)

En tal virtud, se informa que previo a un análisis de la información solicitada, las Oficinas de Representación y sus respectivas Residencias adscritas procedieron a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos documentales y registros, tanto físicos, como digitales de la información solicitada, esto es, de "saber en el periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿en cuántas ocasiones la Procuraduría Agraria promovió de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.", obteniéndose como resultados, cero registros o documentación respecto a lo solicitado.

De la información obtenida de dicha consulta a las Oficinas de Representación, se advierte que la Procuraduría Agraria no ha promovido de oficio juicios sobre la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria en el periodo que comprende de enero de 2015 a junio de 2021, motivo por el cual, esta unidad administrativa se encuentra en



CJ



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

imposibilidad material para pronunciarse sobre ¿En cuantas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Señalando fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.

Por lo anterior, se invocan los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señalan lo siguiente:

6

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Criterio 07/17

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción 1; 3, 168, 169 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 17, 18 fracciones VII, VIII y XV y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta en los términos expuestos..." (sic)

8.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)

Derivado de las consideraciones realizadas por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (**INAI**), en la resolución aprobada el trece de octubre del año dos mil veintiuno en el Recurso de Revisión número **RRA 9958/21**, notificada el día veinte de octubre del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

(...)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

"...Así, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente MODIFICAR la respuesta de la Procuraduría Agraria, e instruir a efecto de que:

- ◆ Entregue a la parte recurrente el oficio número CGOR/4T/695/2021, del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Asuntos Agrarios de la Coordinación General de oficinas de Representación y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado; a efecto de que conozca que se realizó una búsqueda de la información solicitada en unidades administrativas diversas a la referida en la respuesta.
- ◆ Mediante resolución suscrita por los miembros de su Comité de Transparencia, se confirme la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, acta que deberá garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

7

(...)

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Procuraduría Agraria...**" (sic)

9.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante oficio número **CGOR/4T/695/2021** fechado el veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación emitió respuesta en el sentido:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio número **PA/UT/0703/2021**, de fecha 22 de septiembre de 2021, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122, 133 y 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1, 45 y 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, mediante el cual solicita el apoyo de esta Coordinación General, a efecto de realizar una búsqueda en los archivos en las Oficinas de Representación, referente al recurso de revisión radicado bajo el expediente **RRA 9958/21**, referente a la Solicitud de Acceso a la Información, identificada con número de folio **1510500024221**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente señala lo siguiente:

CJ





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“...Mi solicitud consistió en saber en el periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿en cuántas ocasiones la Procuraduría Agraria promovió de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.

El organismo respondió que no localizó “...de expresión documental que dé cuenta de la información solicitada...”

Sobre el particular, me permito promover este recurso de revisión ya que la revisión efectuada por la Procuraduría Agraria no fue exhaustiva, limitándose sólo a los archivos de la Dirección General Jurídica y de Representación, cuando pueden existir otros archivos, como son los de las áreas administrativas o inclusive, los de las propias delegaciones de la Procuraduría en el país donde puede existir esta información.

Más aun, considerando que desde 1996 y hasta 2020, ese organismo contaba con la facultad expresa de “Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio la nulidad de éstas en los casos en los que así lo establezca la Ley (refiriéndose a la Ley Agraria) y sus reglamentos”.

Posteriormente, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo Reglamento Interior del organismo, esa obligación se transformó en “Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate.”

Es decir, el organismo tenía y tiene la obligación de promover la nulidad de las asambleas contrarias a la Ley Agraria, desde su creación, por lo que si no existe esa información en el organismo, implicaría una omisión, ya que en un periodo de seis años no ha ejercido esa atribución. O peor aún, que nunca ha ejercido dicha facultad.

Es por ello que solicitó que se revise la respuesta expresada por el organismo...” (SIC)

En tal virtud, se informa que previo a un análisis de la información solicitada, las Oficinas de Representación y sus respectivas Residencias adscritas procedieron a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos documentales y registros, tanto físicos, como digitales de la información solicitada, esto es, de “saber en el periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿en cuántas ocasiones la Procuraduría Agraria promovió de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.”, obteniéndose como resultados, cero registros o documentación respecto a lo solicitado.

De la información obtenida de dicha consulta a las Oficinas de Representación, se advierte que la Procuraduría Agraria no ha promovido de oficio juicios sobre la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria en el periodo que comprende de enero de 2015 a junio de 2021, motivo por el cual, esta unidad administrativa se encuentra en imposibilidad material para pronunciarse sobre ¿En cuantas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Señalando fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.

Por lo anterior, se invocan los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señalan lo siguiente:

8

15





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Criterio 07/17

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción 1; 3, 168, 169 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 17, 18 fracciones VII, VIII y XV y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta en los términos expuestos..." (sic)

2. Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI en el recurso de revisión, mediante oficio número **CGOR/4T/828/2021** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, informo lo siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio **PA/UT/0905/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, anexa resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RRA 9958/21**, por el Pleno del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1510500024221**, mediante el cual, modifica la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria, en los términos señalados en los considerandos de la resolución:



9

5



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

(...)

Así, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la **Procuraduría Agraria**, e instruirle a efecto de que:

(...)

Mediante resolución suscrita por los miembros de su Comité de Transparencia, se confirme la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, acta que deberá garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

(...)

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria.

(...)

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa y de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27 décimo párrafo, fracción IXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6, 130, 133, 163, 168 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 23, 129, 157 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como de los artículos 17, 18 fracciones II, IV, VIII y XV, 19 fracciones I, II y III, 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, hago de su conocimiento lo siguiente:

Búsqueda de la información

Se realizó una búsqueda en esta Coordinación General de Oficinas de Representación, y del mismo modo, se requirió a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y sus Residencias correspondientes, respecto de **"En el periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿En cuántas ocasiones se ha promovido de oficio la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Esta información debe presentarse señalando la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme."**. Dicha búsqueda se realizó de una manera exhaustiva y razonada en los siguientes archivos o registros:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Archivos físicos (de concentración y trámite),
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,
- Turnos de documentación,
- Minutas de audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas,
- Notas informativas,
- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIAA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios,

Resultados de la búsqueda: tanto esta unidad administrativa, como las Oficinas de Representación en las entidades federativas y sus Residencias correspondientes, obtuvieron como resultado lo siguiente: no se encontró registro alguno de la existencia de la información solicitada, es decir, después de haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, se obtuvo como resultado CERO REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la existencia que esta Procuraduría Agraria haya promovido de oficio juicios sobre la nulidad de las asambleas a que se refiere las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, del periodo que comprende de enero de 2015 a junio de 2021, en razón de que, por parte de esta institución no se observaron irregularidades o defectos en las mismas que pudiesen originar mediante oficio, la promoción de demandas de nulidad que el peticionario describe en su solicitud; motivo por el cual, se encuentra en imposibilidad material y jurídicamente para pronunciarse sobre ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme, es decir, se obtuvieron cero registros o documentación, resultando **imposibilidad material y jurídicamente para entregar la información.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente oficio, a través del cual, se da respuesta a su oficio PA/UT/0905/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En razón de la búsqueda realizada, tanto por las Oficinas de Representación, como de esta unidad administrativa, téngase a bien dar por cumplido el requerimiento formulado..." (sic)

10.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/026/2021** de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la INEXISTENCIA de la información solicitada, como es periodo de enero de 2015 a junio de 2021 ¿en cuántas ocasiones la Procuraduría Agraria promovió de oficio la nulidad





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria? ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme; **declaración de inexistencia**, emitida por la Coordinación General de Oficinas de Representación en sus oficios números **CGOR/4T/695/2021** y **CGOR/4T/828/2021**; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que **NO SE GENERÓ, NO OBTUVO, NI SE ADQUIRIÓ**, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada la Coordinación General de Oficinas de Representación, las Oficinas de Representación en las entidades federativas y sus Residencias, no encontraron registro alguno de la existencia de la información solicitada, contrariamente a las consideraciones en los artículos 5, fracción XXIII, 8, 19, 20, 27 y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

12

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II, 140 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis y valoración de la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes, se procede a analizar los elementos de la Inexistencia planteada:

1.- **LUGAR:** En la respuesta por las Unidades Administrativas en cumplimiento con la Resolución recaída al RRA 9958/21, manifestaron que la búsqueda se llevó a cabo de manera exhaustiva y razonada en:

- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Archivos físicos (de concentración y trámite),
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

- Turnos de documentación,
- Minutas de audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas,
- Notas informativas,
- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios

13

2.- **PERIODO:** De los resultados de la búsqueda las Unidades Administrativas manifestaron que: no se encontró en sus archivos registro alguno de la información solicitada por el peticionario, es decir, después de haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, arrojaron como resultado CERO REGISTROS O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la existencia que esta Procuraduría Agraria de oficio ha promovido tanto la nulidad de las asambleas así como diversos juicios sobre la nulidad de las asambleas a que se refiere las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, dentro del periodo comprendido de enero de 2015 a junio de 2021, motivo por el cual, se encuentra en imposibilidad material para pronunciarse sobre ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme.

3.- **MODO:** La Coordinación General de Oficinas de Representación, las Oficinas de Representación en las entidades federativas y sus Residencias, manifiestan que la información solicitada por el peticionario no fue generada a pesar de contar con las facultades para ello de conformidad con lo previsto en los artículos 5, fracción XXIII, 8, 19, 20, 29 sean de la LEY AGRARIA, dichos artículos así como el 27, pertenecen al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; ello en virtud de que, dentro del periodo comprendido de enero de 2015 a junio de 2021, esta institución no observó irregularidades o defectos en las asambleas programadas y/o solicitadas mismas que pudiesen originar mediante oficio, la promoción de demandas de nulidad que el peticionario describe en su solicitud; motivo por el cual, se encuentra en imposibilidad material y jurídicamente para pronunciarse sobre ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme, es decir, se obtuvieron cero registros o documentación, resultando imposibilidad material y jurídicamente para entregar la información.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las unidades administrativas competentes, en sus oficios números **CGOR/4T/625/2021** y **CGOR/4T/828/2021**, de fechas 27 de septiembre y veinticinco de noviembre ambos del año dos mil veintiuno, respectivamente, declararon la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el hoy recurrente, en virtud de no obrar en sus archivos físicos y electrónicos registro alguno de la información requerida por el solicitante, es decir, después de haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, se obtuvo como resultado CERO REGISTROS O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la existencia que esta Procuraduría Agraria haya promovido de oficio tanto la nulidad de las asambleas así como diversos juicios sobre la nulidad de las asambleas a las que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, dentro del periodo solicitado por el peticionario de la información, esto es, de enero de 2015 a junio de 2021, motivo por el cual, se encuentra en imposibilidad material para pronunciarse sobre ¿En cuántas de esas demandas se obtuvo una sentencia firme favorable? Pidiendo que esta información señalara la fecha de presentación de la demanda, la entidad federativa, el ejido y la fracción del artículo 23 con la que está relacionada, fecha de la sentencia firme; y que dicha búsqueda fue realizada en:

14

- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Archivos físicos (de concentración y trámite),
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,
- Turnos de documentación,
- Minutas de audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas,
- Notas informativas,
- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirma la INEXISTENCIA de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe **confirmarse** la inexistencia planteada por la Coordinación General de Oficinas de Representación, las Oficinas de Representación en las





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Entidades Federativas y sus Residencias, en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44 fracción II, 138 fracción II y 139** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. (..)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. (...)

16

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la INEXISTENCIA de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal y; 138 y 139 de la Ley General, citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal y, 138 y 139 de la Ley General, citadas. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500024221

Resolución PA/CT/R-ORD-077/2021

Sentido: Inexistencia de la información

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a la Resolución dictada en el RRA 2635/21, a través del correo electrónico que proporcionó a fin de oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia c j

Jesús Alberto Heredia Carrasco

Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Alberto Román Rodríguez Domínguez

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en su carácter de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

17

